Punto y aparte

Blindaje empresarial

JUAN JOSÉ ALBÁN PARRA
Abogado penalista



Hace poco me consultaron acerca del Modelo de Prevención en Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, a propósito de la intención de una empresa de incluir una cláusula de prevención en sus contratos. La idea refuerza el compromiso institucional frente a estos graves delitos. No obstante, advertí que el blindaje empresarial no se logra con cláusulas decorativas, sino con evidencias concretas de cumplimiento.

¿Es obligatorio capacitar al personal o contar con un canal de denuncias? No se exige una frecuencia ni un formato único, pero los lineamientos de la Resolución SMV N° 006-2021-SMV/01 exigen ambas como parte esencial del modelo. En delitos como LA/FT, cuya imputación puede recaer en la persona jurídica, no basta con tener un modelo formal: debe mantenerse activo y ser probado. La falta de capacitación o de mecanismos reales pueden volverse en contra ante una eventual investigación fiscal.

¿Es obligatorio insertar cláusulas o solicitar declaraciones juradas a clientes y proveedores? No hay obligación general, pero si la empresa ha adoptado un Modelo de Prevención, es recomendable hacerlo. La formalización contractual y las verificaciones de antecedentes son parte de la debida diligencia y permiten acreditar que se han tomado medidas razonables para evitar riesgos penales derivados de terceros. Esto refuerza, en los hechos, el blindaje empresarial.

¿Qué documentos conviene considerar? Una declaración jurada, una cláusula o adenda contractual y un resumen ejecutivo del modelo. Si bien no son exigibles en todos los casos, constituyen prueba concreta de cumplimiento.

En suma, una empresa que se toma en serio su blindaje actúa con rigor, documenta sus controles y demuestra una cultura preventiva ante delitos de alto impacto que pueden comprometer su integridad.